



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



Popayán, 22 de Marzo de 2018

Atento saludo.

La Industria Licorera del Cauca, invita a todas las personas jurídicas habilitadas legalmente para ofertar el objeto de la presente invitación, interesadas en participar en la presente convocatoria, con base en las siguientes condiciones y de conformidad con lo establecido en la Resolución número 1265 del 20 de Septiembre de 2017 *“Por la cual se actualiza, se compila en un solo cuerpo normativo el Manual Interno de Contratación de la Industria Licorera del Cauca y se derogan las Resoluciones No. 099 de 2008, No. 191 de 2008, No. 006 de 2009, No. 586 de 2009 Y No. 612 de 2011”*.

La oferta no podrá superar el presupuesto estimado para la presente Invitación Abierta, la cual se encuentra amparada por:

RUBRO PRESUPUESTAL DEL CDP	NÚMERO DE CDP	FECHA DE CDP	VALOR DE CDP
A2214	071	05/01/2018	\$350.000.000

La oferta deberá presentarse **EN** la Oficina de la División Jurídica de la Industria Licorera del Cauca, ubicada en la Calle 4 No. 1E-40, Barrio La Pamba de la ciudad de Popayán, de conformidad con el siguiente:

CRONOGRAMA.

CONCEPTO	FECHA	HORA LIMITE
Publicación de la Invitación Abierta	22/03/2018	-----
Solicitud de Aclaraciones y Observaciones	26/03/2018	06:00PM
Respuesta a las observaciones y solicitudes de aclaración	27/03/2018	06:00PM
Fecha límite para la recepción de ofertas	28/03/2018	12:00M
Evaluación de las ofertas	02/04/2018	06:00PM
Comunicación de la Evaluación	03/04/2018	06:00PM
Plazo para presentar observaciones a la evaluación.	05/04/2018	06:00PM
Respuesta a las observaciones y publicación del resultado final de evaluación	06/04/2018	06:00PM
Comunicación de adjudicación	09/04/2018	06:00PM

Todas las actuaciones y comunicaciones de la Industria se realizarán y notificarán en la página www.aguardientecaucano.com



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



En caso de único oferente, si realizada la evaluación de requisitos mínimos habilitantes la oferta no excede el presupuesto oficial dispuesto para la presente invitación, la Industria Licorera del Cauca pasará inmediatamente a la etapa de suscripción y legalización del contrato.

Y las condiciones establecidas en la siguiente:

INVITACIÓN ABIERTA No. 022 de 2018

“PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA ASI: A). TRANSPORTE DE MATERIA PRIMA (ENVASE DE VIDRIO) EN PALLETS DESDE LA PLANTA DE PRODUCCION DE PELDAR INSTALADA EN ZIPAQUIRA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y ENVIGADO EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, HASTA LAS INSTALACIONES DE LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA UBICADA EN LA CALLE 4 No. 1E-40 DE LA CIUDAD DE POPAYAN. B). TRANSPORTE DE PRODUCTO TERMINADO E INFRAESTRUCTURA DESDE LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA HASTA LOS DIFERENTES DOMICILIOS DE CLIENTES Y DISTRIBUIDORES EN TODO EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, BAJO LA RESPONSABILIDAD DE UNA EMPRESA DE TRANSPORTE LEGALMENTE CONSTITUIDA Y DEBIDAMENTE HABILITADA”.

La Industria Licorera del Cauca, invita a todas las personas jurídicas habilitadas legalmente para ofertar el objeto de la presente invitación, interesadas en participar en la presente convocatoria, con base en las siguientes consideraciones y de conformidad con lo establecido en la Resolución número 1265 del 20 de Septiembre de 2017 “Por la cual se actualiza, se compila en un solo cuerpo normativo el Manual Interno de Contratación de la Industria Licorera del Cauca y se derogan las Resoluciones No. 099 de 2008, No. 191 de 2008, No. 006 de 2009, No. 586 de 2009 Y No. 612 de 2011”.

CAPITULO I

RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LA ILC, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y CAPACIDAD PARA CONTRATAR CON LA ILC

1.1 RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LA ILC: El régimen contractual de la Industria Licorera del Cauca se encuentra establecido en el artículo 14 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la ley 1474 de 2011 en concordancia con la Resolución No. 1265 de 2017 “Por la cual se actualiza, se compila en un solo cuerpo normativo el Manual Interno de Contratación de la Industria Licorera del Cauca y se derogan las Resoluciones No. 099 de 2008, No. 191 de 2008, No. 006 de 2009, No. 586 de 2009 Y No. 612 de 2011”.



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



Así las cosas, los contratos que celebre la Industria Licorera del Cauca, como Empresa Industrial y Comercial del orden departamental que se encuentra en competencia con el sector privado nacional e internacional y desarrolla su actividad en un mercado monopolístico, se sujetarán a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, especialmente aquellas contenidas en el Código Civil y el Código de Comercio.

Igualmente, realizará todos sus procedimientos de selección de contratistas y ejecución de contratos, conforme a lo regulado en la Resolución No. 1265 de 2017, expedida por la Gerencia de la Industria Licorera del Cauca, a las normas propias del derecho privado contenidas en los Códigos Civil y de Comercio y a las normas especiales dispuestas para cada contrato en particular, de conformidad con lo establecido por el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011 y con sujeción a lo previsto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007.

La Industria Licorera del Cauca, deberá dar estricto cumplimiento a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia que establece: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”, a los principios de la gestión fiscal, contenidos en el artículo 267 ibídem; y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades contenido en los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993 y las normas que las modifiquen o complementen.

1.2 INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Los oferentes no deben estar inhabilitados, ni tener incompatibilidad para participar en procesos de selección o contratar con la Industria Licorera del Cauca:

Los proponentes que incurran en las inhabilidades o incompatibilidades previstas en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 128 de 1976, decreto 1296 de 2009 y demás normas concordantes no podrán presentar ofertas, por lo tanto en la carta de presentación deberán dejar constancia escrita de no estar incurso en estas.

Igualmente se encontrará inhabilitado el oferente que figure en el boletín de la Contraloría General de la República, por tener en su contra fallo con responsabilidad fiscal en firme y ejecutoriado y no haber satisfecho la obligación contenida en él. Para el efecto se allegará por el oferente certificación expedida por dicha entidad, con vigencia no superior a noventa (90) días, en la que conste que no figura en dicho boletín (artículo 60 de la ley 610 de 2.000). El oferente debe tener en cuenta que de conformidad con el Estatuto de Contratación Estatal, los contratistas responderán por haber ocultado al contratar, inhabilidades,



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa (Artículo 26 numeral 7 de la ley 80 de 1.993).

1.3 CAPACIDAD PARA CONTRATAR CON LA ILC: De conformidad con lo establecido por el Artículo Octavo de la Resolución 1265 de 2017, por la cual: Podrán celebrar contratos con la Industria Licorera del Cauca, todas las personas legalmente capaces, de conformidad con las leyes vigentes al momento de su perfeccionamiento, es decir personas naturales o jurídicas, los consorcios, las uniones temporales y las demás definidas en la Ley.

Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y dos (2) años más.

1.4 APODERADO EN COLOMBIA: Las personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, deberán constituir apoderado debidamente facultado para: Presentar la propuesta, firmar el contrato, las modificaciones o aclaraciones que sean necesarias, las pólizas de garantía, al igual que representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente.

Las personas jurídicas extranjeras que deban constituir apoderado deberán protocolizar en la Notaría del respectivo círculo del domicilio del apoderado, prueba idónea de la existencia y representación de la persona que designa el apoderado y del correspondiente poder. El extracto de los documentos protocolizados se inscribirá en la Cámara de Comercio del lugar, si se tratare de una sociedad, y en los demás casos en el Ministerio de Justicia (Art 48 Código de Procedimiento Civil).

CAPITULO II

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTA EN INVITACIÓN ABIERTA EN LA ILC

2.1 PRESENTACIÓN DE LA OFERTA: Podrán participar en esta invitación abierta, todas las personas jurídicas, legalmente constituidas y domiciliadas en Colombia, con aptitud legal para cumplir con el objeto de la presente invitación, y consideradas legalmente capaces de conformidad con las disposiciones legales colombianas.

La oferta deberá formularse directamente por el oferente. En caso de que el oferente sea una persona jurídica, la oferta será formulada por su representante legal. Si el representante legal necesita autorización de su órgano de dirección o de administración, acompañará a la oferta presentada la respectiva autorización. También podrá ser presentada por el apoderado debidamente designado o por quien tenga la facultad, de acuerdo a los estatutos o certificado de existencia y representación.



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



La oferta deberá contener toda la información solicitada. Si el oferente desea presentar información adicional, ésta se adjuntará mediante anexos a la oferta.

2.2 FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA:

- ✓ La Oferta deberá presentarse por escrito, en letra imprenta, en idioma castellano (en todo caso legible), de acuerdo con el orden y requisitos establecidos en las condiciones de contratación de que trata el presente documento, debidamente firmada por el OFERENTE, con todos sus anexos, foliada hoja por hoja en estricto orden consecutivo ascendente, organizada y legajada, sin tachones ni enmendaduras, raspaduras o borrones que hagan dudar del ofrecimiento.
- ✓ Deben presentarse **DOS** sobres con los documentos originales en sobres cerrados y rotulados, uno que contenga la información jurídica, técnica y financiera habilitante, y otro que contenga la propuesta económica.
- ✓ El rotulado de los sobres será de la siguiente manera:
 - OFERTA PARA:
 - INVITACIÓN ABIERTA No.:
 - NOMBRE DEL OFERENTE:
 - DIRECCIÓN:
 - TELEFONO:
- ✓ La oferta deberá presentarse totalmente foliada y deberá traer índice de paginado que corresponda a la numeración foliar.
- ✓ Cada uno de los sobres con la documentación original deberá tener **una COPIA** separada en iguales condiciones. En caso de discrepancias entre el original y la copia, primará el original. Tanto el original como las copias deberán estar foliados, sin importar su contenido o materia.
- ✓ La presentación de la OFERTA constituye un acuerdo entre el OFERENTE y la Industria Licorera del Cauca, en virtud del cual, dicha OFERTA, salvo afirmación en contrario, permanece abierta para aceptación de la Industria Licorera del Cauca.
- ✓ Cada OFERENTE sufragará todos los costos, tanto directos como indirectos, relacionados con la preparación y presentación de su OFERTA, y los que se causen con ocasión de la suscripción y ejecución del contrato. La INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA no será responsable en ningún caso, de dichos costos, cualquiera que sea el resultado del proceso de selección y contratación, y por tanto, no se hará ninguna clase de reembolsos o pagos derivados por tal concepto.
- ✓ OFERTA deberá sujetarse en todas sus partes a los requerimientos estipulados para cada documento y los anexos contenidos en las presentes condiciones de la invitación, y deberá contener un índice, indicando de manera correcta el número exacto del folio.
- ✓ El OFERENTE deberá indicar el término dentro del cual la Industria Licorera del Cauca, puede considerar válida su OFERTA, el cual no podrá ser inferior a noventa (90) días,



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



término que empezará a contarse desde la fecha fijada para el cierre de la presente invitación.

- ✓ En el caso, que el OFERENTE no indique el término de validez de la OFERTA, la Industria Licorera del Cauca la considerará válida, hasta el día de vencimiento de la garantía de seriedad de la OFERTA.
- ✓ Se entiende que con la presentación de la oferta el oferente conoce y acepta que, en desarrollo de los principios de transparencia, igualdad e imparcialidad, toda la información incluida en su oferta para acreditar el cumplimiento de los requisitos para participar y para efectos de la evaluación, es pública y cualquier persona podrá obtener copia de la misma.

2.3 OFERTA PARCIAL Y ADJUDICACIÓN PARCIAL: En la presente INVITACIÓN no se aceptará oferta parcial, por lo anterior la Industria Licorera del Cauca **no** adjudicará parcialmente.

2.4 OFERTA ALTERNATIVA: La Industria Licorera del Cauca **no** aceptará oferta alternativa.

2.5 DIRECCIÓN Y CONTROL PARA CORRESPONDENCIA: Las consultas o cualquier tipo de correspondencia relacionada con la presente INVITACIÓN, deberán ser enviadas por escrito a las **Oficinas de la División Jurídica de la INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA**, ubicada en la calle 4 No. 1E-40, Popayán – Cauca. La Industria Licorera del Cauca no dará trámite a correspondencia enviada a otras direcciones o dependencias diferentes a las mencionadas anteriormente. De igual manera se aceptará únicamente para la solicitud de aclaraciones realizarlas por vía electrónica a la dirección: juridica@aguardientecaucano.com Las demás actuaciones deberán presentarse en físico a la dirección antes anotada.

2.6 DESISTIMIENTO O MODIFICACIÓN DE LA OFERTA: El oferente podrá desistir de su oferta o modificarla una vez presentada, siempre y cuando la petición de desistimiento o modificación sea recibida por la ILC mediante comunicación escrita suscrita por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica (o quien tenga autorización), antes de que venza el plazo para la presentación de la oferta.

2.7 MANEJO DE LA INFORMACIÓN: El oferente acepta que es pública la información y documentación incluida en su oferta para acreditar el cumplimiento de los requisitos de participación y para efectos de la evaluación y calificación, en desarrollo de los principios de publicidad que debe acatar la ILC. En consecuencia cualquier persona podrá obtener copia de la oferta presentada en lo relacionado con la información jurídica, técnica y financiera habilitante.

Con la presentación de la oferta el oferente autoriza la publicidad de la información, salvo que manifieste expresamente que determinados documentos son reservados, los cuales deben ser plenamente identificados. El oferente a su vez autoriza que la utilización de sus



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



datos personales que se hacen constar en su oferta, dando cumplimiento a la normatividad de Habeas Data.

2.8 SUBSANABILIDAD: Si en el presente proceso de selección, con la presentación de la oferta, algún oferente no acredita los requisitos habilitantes, la Jefatura de la División Jurídica de la ILC, según considere, le solicitará que subsane los requisitos.

Tratándose de requisitos susceptibles de ponderación o que otorgue puntaje a la oferta, dichos requisitos exigidos, en ningún caso, podrán ser subsanados.

No habrá lugar a aclarar, completar o corregir la información para acreditar los requisitos habilitantes cuando el oferente no cumpla con el objeto social o la actividad mercantil exigida, es decir, que el oferente no garantice la idoneidad para la ejecución y desarrollo del objeto contractual de que trata el presente proceso de selección.

2.9 ACLARACIÓN DE OFERTAS. La División Jurídica que encuentre en la evaluación la posibilidad de que algún oferente pueda subsanar requisitos, le dirigirá comunicación informándole el plazo dentro del cual podrá realizar la subsanación, además del aspecto que debe ser subsanado y las informaciones o documentos que deben ser presentados.

Estas consultas se formularán al oferente por el medio más expedito.

Cuando el oferente aclare, complete o corrija la información con el fin de acreditar los requisitos habilitantes en el plazo establecido por la División Jurídica, ésta procederá a complementar la evaluación realizando pronunciamiento de si el requisito se encuentra o no subsanado.

Cuando el oferente no aclare, complete o corrija la información para acreditar los requisitos habilitantes en el plazo establecido por la División Jurídica, ésta procederá a complementar la evaluación aplicando la causal de rechazo de la oferta.

2.10 CAUSALES DE RECHAZO DE LAS OFERTAS: Además de los casos contenidos en la ley, son causales de rechazo las siguientes:

1. Cuando la OFERTA no se ajuste a las condiciones de contratación, es decir, cuando carece de alguno de los documentos esenciales para la comparación de las ofertas, se compruebe inexactitud en su contenido o no cumpla con lo estipulado para cada uno de ellos, a menos que hubiere posibilidad de subsanar, caso en el cual se rechazará la OFERTA cuando el OFERENTE no aporte dentro del plazo indicado los documentos requeridos.
2. Cuando se presenten dos o más OFERTAS por un mismo OFERENTE.



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



3. Cuando el OFERENTE se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la Constitución Política, Ley 80 de 1993 y en las demás disposiciones legales vigentes, o se encuentre en alguno de los eventos de prohibiciones especiales o de conflicto de intereses para contratar.
4. Cuando la OFERTA se presente de forma extemporánea, es decir con posterioridad a la fecha y hora fijada para el cierre.
5. Cuando los documentos necesarios para la comparación de las OFERTAS, presenten enmendaduras o correcciones que no aparezcan debidamente autorizadas con la firma del OFERENTE o la de quien suscriba el documento.
6. Cuando la OFERTA incluya información o documentos que contengan datos falsos, tergiversados, alterados, inexactos o tendientes a inducir a error a la Industria Licorera del Cauca.
7. Cuando el valor de la OFERTA se encuentre por encima del presupuesto oficial para la presente Invitación Abierta.
8. Cuando se compruebe colusión entre los OFERENTES, que altere la garantía de selección objetiva del proceso de selección.
9. Cuando se compruebe interferencia, influencia o la obtención de información mediante correspondencia interna, proyectos de concepto de evaluación o de respuesta a observaciones no enviados oficialmente a todos los OFERENTES, bien sea de oficio o a petición de parte.
10. Cuando la oferta no cumpla con la verificación jurídica, técnica, económica o financiera.

2.11 SUSPENSIÓN DE LA INVITACIÓN ABIERTA: El proceso de Invitación Abierta podrá ser suspendido por la Industria Licorera del Cauca, con independencia del estado en que se encuentre, reiniciándose posteriormente o dándose por terminado, si así se requiere.

2.12 INVITACIÓN ABIERTA DECLARADA DESIERTA: La Industria Licorera del Cauca, declarará desierto el proceso de Invitación Abierta cuando de las ofertas presentadas ninguna cumpla con las condiciones previstas en las reglas de participación, o cuando no se presente ninguna oferta.

2.13 CULMINACIÓN DE LA INVITACIÓN ABIERTA: El proceso de Invitación abierta culminará con el respectivo contrato.

CAPÍTULO III CONDICIONES ESPECIALES DE LA INVITACIÓN ABIERTA

3.1. NECESIDAD A SATISFACER. La Industria Licorera del Cauca, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden departamental, creada por la Ordenanza No. 026 de 1972, con personería Jurídica, autonomía administrativa y financiera.



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



Que la Misión de la Industria Licorera del Cauca es producir y comercializar licores de calidad.

La Industria Licorera del Cauca, en cumplimiento de sus labores misionales con el apoyo de actividades operativas de transporte terrestre, debe garantizar la disposición oportuna en bodega de materia prima y demás suministros al proceso de producción para ejecutar el plan de producción ha adoptado para la vigencia 2018, con el cual se cumplirían las metas de venta de productos en la misma vigencia, tarea que implica principalmente el transporte de envase de vidrio en pallets desde la planta de producción de Peldar con domicilio en las ciudades de Zipaquirá Departamento de Cundinamarca y Enviado en el Departamento de Antioquia hasta las instalaciones de la Industria Licorera del Cauca ubicada en la calle 4 No. 1E – 40 en la ciudad de Popayán.

En ese mismo sentido, dentro de las actividades de mercadeo que son pieza fundamental de la comercialización y venta de productos terminados, la Empresa cuenta con un conjunto de bienes o elementos de infraestructura con las cuales se hace presencia en casi la totalidad de los Municipios del Departamento del Cauca con el fin de posicionar los productos de la ILC y desarrollar actividades de fortalecimiento de la imagen empresarial con el objetivo de captar, retener y fidelizar a los clientes a través de la satisfacción de sus necesidades, infraestructura de diverso tipo que debe ser transportada y ubicada en los lugares donde previamente, a través del análisis y aprobación del Comité de Mercadeo, se ha definido el apoyo a los eventos, ferias y fiestas más importantes que a lo largo del Departamento históricamente se tiene seguridad sobre el potencial para la comercialización y venta de productos de la ILC.

Así mismo, en un tercer frente de actividades logísticas, siendo quizá el principal de los hechos que debe atender logísticamente la Empresa para cumplir con su orientación misional, es la entrega oportuna y en las condiciones requeridas de los productos terminados a los diferentes clientes que en toda la geografía cauca facturan con la ILC, entrega que debe ser planeada, organizada y logísticamente transportada para su entrega en condiciones de seguridad y responsabilidad por transporte terrestre, transporte que a los largo del tiempo se ha asegurado con empresas del gremio con un alto grado de responsabilidad dado los valores de la mercancía que lo configura, lo que implica una diversa flota de vehículos automotores que va desde transporte simple, turbo y en algunas ocasiones, dependiendo del alto peso a transportar debe realizarse en vehículos doble troque y tracto camión, circunstancias estas que imponen el deber de seleccionar transportadores con capacidad de contar con la complejidad y disponibilidad inmediata de tal flota de vehículos que no cualquier persona cuenta con la idoneidad y capacidad para hacerlo.



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



La necesidad se hace más sentida y evidente si se aclara que el parque automotor de la Empresa, no es suficiente y con la capacidad de transportar los pesos y cantidades que se hace necesario entregar de producto terminado a los diferentes clientes en toda la geografía caucana, más aun en temporadas denominadas de alta comercialización como los son noviembre, diciembre y parte de enero, como también mayo, junio y julio, razón por la cual se impone la obligación de contratar el servicio de transporte objeto del presente estudio para cumplir con las diferencias exigencias de nuestros clientes al momento de la compra de los productos que hacen parte del portafolio de producción de la ILC.

3.2 OBJETO: “PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA ASI: A). TRANSPORTE DE MATERIA PRIMA (ENVASE DE VIDRIO) EN PALLETS DESDE LA PLANTA DE PRODUCCION DE PELDAR INSTALADA EN ZIPAQUIRA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y ENVIGADO EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, HASTA LAS INSTALACIONES DE LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA UBICADA EN LA CALLE 4 No. 1E-40 DE LA CIUDAD DE POPAYAN. B). TRANSPORTE DE PRODUCTO TERMINADO E INFRAESTRUCTURA DESDE LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA HASTA LOS DIFERENTES DOMICILIOS DE CLIENTES Y DISTRIBUIDORES EN TODO EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, BAJO LA RESPONSABILIDAD DE UNA EMPRESA DE TRANSPORTE LEGALMENTE CONSTITUIDA Y DEBIDAMENTE HABILITADA”.

ALCANCE DEL OBJETO:

Item 1 –Transporte de Materia Prima o Envase

ORIGEN DE ENVIO MATERIA PRIMA	VALOR FLETE POR ESTIBA
ZIPAQUIRA	\$222.498
ENVIGADO	\$173.888

Ítem 2 –Transporte de producto terminado e infraestructura

El valor del flete del producto terminado y la infraestructura dependerá de la ruta de destino del cliente y de la cantidad de producto a transportar y se liquidará de la siguiente manera:

DESTINO	VALOR FLETE POR TONELADA		
	Hasta 5.5	HASTA 11.9	De 12 a 17.5
	Valor Flete	Valor Flete	Valor Flete
Santander –Villarica-Caloto-Puerto Tejada	\$ 621.000	\$ 929.000	\$ 1.114.600



**INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA**
NIT: 891500719-5



Corinto- Miranda- Suárez- Padilla	\$ 682.000	\$ 929.000	\$ 1.114.600
El Bordo- El Estrecho- Mercaderes	\$ 496.000	\$ 835.000	\$ 990.400
Bolívar-Argelia	\$ 683.000	\$ 983.650	\$ 1.295.000
Buenaventura Valle del Cauca	\$ 871.000	\$ 1.182.736	\$ 1.287.800

Transporte de Producto Terminado: Se liquida de acuerdo con la siguiente tabla, tomando como base los viajes realizado en vehículo tipo sencillo y Turbo:

TARIFAS PRODUCTO TERMINADO				
VEHICULOS SENCILLOS HASTA 9 TONELADAS				
ORIGEN	DESTINO	KILOS	VEHICULO	FLETE
POPAYAN	ARGELIA	7000	SENCILLO	\$983.651
POPAYAN	ALMAGUER	7000	SENCILLO	\$959.387
POPAYAN	BALBOA	7200	SENCILLO	\$983.651
POPAYAN	BELALCAZAR	7200	SENCILLO	\$1.202.240
POPAYAN	BOLIVAR-SAN LORENZO	7000	SENCILLO	\$983.651
POPAYAN	BOLIVAR	6400	SENCILLO	\$983.651
POPAYAN	BVNTURA	7000	SENCILLO	\$1.182.736
POPAYAN	BUENOS AIRES	7000	SENCILLO	\$666.696
POPAYAN	CAJIBIO	7000	SENCILLO	\$348.868
POPAYAN	CALOTO	7000	SENCILLO	\$928.803
POPAYAN	CALDONO	70000	SENCILLO	\$703.551
POPAYAN	COCONUCO	7000	SENCILLO	\$546.473
POPAYAN	EL BORDO	7000	SENCILLO	\$835.353
POPAYAN	FLORENCIA	7000	SENCILLO	\$835.353
POPAYAN	INZA	7000	SENCILLO	\$831.469
POPAYAN	JAMBALO	7000	SENCILLO	\$864.738
POPAYAN	LA SIERRA – ROSAS	7000	SENCILLO	\$581.447
POPAYAN	MERCADERES	7000	SENCILLO	\$835.353
POPAYAN	MORALES	9000	SENCILLO	\$697.736
POPAYAN	MIRANDA	7000	SENCILLO	\$928.803
POPAYAN	PURACE	7000	SENCILLO	\$710.414
POPAYAN	PIENDAMO	7000	SENCILLO	\$558.189
POPAYAN	PIEDRASENTADA	7000	SENCILLO	\$575.632
POPAYAN	PATIA	6915	SENCILLO	\$835.353
POPAYAN	PADILLA	7000	SENCILLO	\$928.803
POPAYAN	PAEZ	7000	SENCILLO	\$831.469
POPAYAN	PTO TEJADA	7000	SENCILLO	\$928.803
POPAYAN	PIAMONTE	7000	SENCILLO	\$1.639.418
POPAYAN	PALETARA	7000	SENCILLO	\$710.414



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
 NIT: 891500719-5



POPAYAN	ROSAS	7000	SENCILLO	\$581.447
POPAYAN	SAN SEBASTIAN	7000	SENCILLO	\$959.387
POPAYAN	SANTANDER DE Q	7000	SENCILLO	\$928.803
POPAYAN	SILVIA	7000	SENCILLO	\$716.342
POPAYAN	SUCRE – PATIA	6000	SENCILLO	\$835.353
POPAYAN	TAMBO	7000	SENCILLO	\$524.614
POPAYAN	TIMBIO	7000	SENCILLO	\$441.900
POPAYAN	TIMBA	7000	SENCILLO	\$697.736
POPAYAN	TOTORO	8000	SENCILLO	\$883.799
POPAYAN	USENDA	7000	SENCILLO	\$383.755
POPAYAN	VILLARICA	8000	SENCILLO	\$928.803
POPAYAN	VALENCIA	7000	SENCILLO	\$959.387
POPAYAN	SUAREZ	HASTA 11.9	SENCILLO	\$928.803
VEHICULOS TURBOS HASTA 5,5 TONELADAS				\$0
POPAYAN	ARGELIA	4000	TURBO	\$682.527
POPAYAN	BOLIVAR	4000	TURBO	\$682.527
POPAYAN	BVNTURA	4000	TURBO	\$871.007
POPAYAN	CALDONO	4000	TURBO	\$601.120
POPAYAN	CALOTO	4000	TURBO	\$620.985
POPAYAN	COCONUCO	4000	TURBO	\$407.013
POPAYAN	BELALCAZAR	5000	TURBO	\$697.736
POPAYAN	EL BORDO	3750	TURBO	\$495.741
POPAYAN	EL ESTRECHO- PATIA	4000	TURBO	\$495.741
POPAYAN	INZA	5000	TURBO	\$703.551
POPAYAN	JAMABALO	4500	TURBO	\$575.632
POPAYAN	LA SIERRA	4000	TURBO	\$468.405
POPAYAN	LA VEGA	5000	TURBO	\$831.469
POPAYAN	MERCADERES	2000	TURBO	\$495.741
POPAYAN	MORALES	4000	TURBO	\$407.013
POPAYAN	PAEZ	2250	TURBO	\$703.551
POPAYAN	PTO TEJADA	4000	TURBO	\$620.985
POPAYAN	PURACE	5000	TURBO	\$491.825
POPAYAN	PATIA	5000	TURBO	\$495.741
POPAYAN	ROSAS	5000	TURBO	\$468.405
POPAYAN	ROSAS GALINDEZ	5440	TURBO	\$468.405
POPAYAN	TACUEYO	1500	TURBO	\$697.736
POPAYAN	TAMBO	4000	TURBO	\$407.013
POPAYAN	TORIBIO	5000	TURBO	\$765.062
POPAYAN	SAN SEBASTIAN	5000	TURBO	\$765.062
POPAYAN	SILVIA	4000	TURBO	\$491.825
POPAYAN	SUAREZ	4000	TURBO	\$681.502



**INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA**
NIT: 891500719-5



POPAYAN	TIMBIO	4000	TURBO	\$382.531
POPAYAN	TOTORO	4000	TURBO	\$441.900
POPAYAN	SANTANDER DE Q	HASTA 5,5	TURBO	\$620.985
POPAYAN	VILLARICA	HASTA 5,5	TURBO	\$620.985
POPAYAN	MIRANDA	HASTA 5,5	TURBO	\$681.502
POPAYAN	PADILLA	HASTA 5,5	TURBO	\$681.502

• **Fletes urbanos**

FLETES URBANOS	INCLUYE DESCARGUE
SENCILLO	\$ 31.980
DOBLETROQUE	\$ 31.980
TRACTOCAMION	\$ 30.457

Transporte de Infraestructura: Se liquida de acuerdo con la siguiente tabla, tomando como base los viajes realizado en vehículo tipo sencillo y turbo:

TARIFAS INFRAESTRUCTURA				
ORIGEN	DESTINO	KILOS	FLETE	TOTAL
POPAYAN	ALMAGUER	70000	SENCILLO	\$959.387
POPAYAN	BALBOA	7200	SENCILLO	\$983.651
POPAYAN	BELALCAZAR	7200	SENCILLO	\$1.202.240
POPAYAN	BOLIVAR-	6400	SENCILLO	\$983.651
POPAYAN	BVNTURA	7000	SENCILLO	\$1.182.736
POPAYAN	BUENOS AIRES	7000	SENCILLO	\$666.696
POPAYAN	CAJIBIO,	7000	SENCILLO	\$348.868
POPAYAN	CALOTO	7000	SENCILLO	\$928.803
POPAYAN	CALDONO	7000	SENCILLO	\$703.551
POPAYAN	COCONUCO	7000	SENCILLO	\$491.825
POPAYAN	EL BORDO	7000	SENCILLO	\$570.763
POPAYAN	FLORENCIA	7000	SENCILLO	\$835.353
POPAYAN	INZA	7000	SENCILLO	\$831.469
POPAYAN	JAMBALO	7000	SENCILLO	\$864.738
POPAYAN	LA SIERRA	7000	SENCILLO	\$581.447
POPAYAN	MERCADERES	7000	SENCILLO	\$835.353
POPAYAN	MORALES	9000	SENCILLO	\$691.834
POPAYAN	MIRANDA	7000	SENCILLO	\$928.803
POPAYAN	PIENDAMO	7000	SENCILLO	\$453.572
POPAYAN	PIEDRASENTADA	7000	SENCILLO	\$570.763
POPAYAN	PATIA	6915	SENCILLO	\$570.763
POPAYAN	PADILLA	7000	SENCILLO	\$928.803
POPAYAN	PAEZ	7000	SENCILLO	\$831.469
POPAYAN	PTO TEJADA	7000	SENCILLO	\$928.803



**INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA**
NIT: 891500719-5



POPAYAN	PIAMONTE	7000	SENCILLO	\$1.625.209
POPAYAN	PALETARA	7000	SENCILLO	\$704.403
POPAYAN	SAN SEBASTIAN	7000	SENCILLO	\$959.387
POPAYAN	SANTANDER DE Q	7000	SENCILLO	\$928.803
POPAYAN	SILVIA	7000	SENCILLO	\$710.414
POPAYAN	SUCRE – PATIA	6000	SENCILLO	\$835.353
POPAYAN	TAMBO	7000	SENCILLO	\$491.825
POPAYAN	TIMBIO	7000	SENCILLO	\$441.900
POPAYAN	TOTORO	8000	SENCILLO	\$876.323
POPAYAN	VILLARICA	8000	SENCILLO	\$928.803
POPAYAN	VALENCIA	7000	SENCILLO	\$959.387
POPAYAN	BOLIVAR	4000	TURBO	\$682.527
POPAYAN	BVNTURA	4000	TURBO	\$871.007
POPAYAN	CALDONO	4000	TURBO	\$601.120
POPAYAN	CALOTO	4000	TURBO	\$610.623
POPAYAN	COCONUCO	4000	TURBO	\$403.570
POPAYAN	BELALCAZAR	5000	TURBO	\$697.736
POPAYAN	EL BORDO	3750	TURBO	\$495.741
POPAYAN	EL ESTRECHO- PATIA	4000	TURBO	\$495.741
POPAYAN	INZA	5000	TURBO	\$703.551
POPAYAN	JAMABALO	4500	TURBO	\$570.517
POPAYAN	LA SIERRA	4000	TURBO	\$468.405
POPAYAN	LA VEGA	5000	TURBO	\$824.435
POPAYAN	MERCADERES	2000	TURBO	\$495.741
POPAYAN	MORALES	4000	TURBO	\$407.013
POPAYAN	PAEZ	2250	TURBO	\$691.834
POPAYAN	PTO TEJADA	4000	TURBO	\$615.733
POPAYAN	PATIA	4000	TURBO	\$495.741
POPAYAN	PURACE	5000	TURBO	\$487.453
POPAYAN	ROSAS	5000	TURBO	\$437.178
POPAYAN	TACUEYO	1500	TURBO	\$691.834
POPAYAN	TAMBO	4000	TURBO	\$403.570
POPAYAN	TORIBIO	5000	TURBO	\$765.062
POPAYAN	SILVIA	4000	TURBO	\$487.672
POPAYAN	SUAREZ	4000	TURBO	\$672.976
POPAYAN	TIMBIO	4000	TURBO	\$382.531
POPAYAN	TOTORO	4000	TURBO	\$441.900

Fletes urbanos de infraestructura por viaje

FLETES URBANOS DE INFRAESTRUCTURA POR VIAJE	TURBO	\$ 174.434
---	-------	------------



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



3.3 CARACTERÍSTICAS ESPECIALES:

Parque automotor:

1. La empresa al momento de presentar su propuesta debe relacionar el parque automotor disponible para cumplir con el objeto del presente contrato, presentando para ellos, imágenes actuales de los vehículos con la copia de su respectiva documentación.
2. Contar con un parque automotor de mínimo diez (10) vehículos, así: tipo turbo con capacidad de carta hasta 4.5 toneladas, camión sencillo hasta 8.5 toneladas, doble troque hasta 17 toneladas, cuatro manos hasta 22 toneladas, tracto mula 2 troques hasta 32 toneladas, tracto mula 3 troques hasta 35 toneladas, los cuales deben ser de modelo no superior a ocho (8) años de antigüedad, con el fin de garantizar las condiciones de operación del vehículo y deben contar con capacidad mínima de dos (2) toneladas cada uno. Las mencionadas condiciones deben ser acreditadas junto con la propuesta para lo cual deberá utilizar cualquiera de las siguientes alternativas:

a. Si el parque automotor es de su propiedad, deberá adjuntar con la propuesta las fotocopias vigentes de las licencias de tránsito (tarjeta de propiedad) nombre del oferente, el SOAT vigente, el RUNT (Registro Único Nacional de Transito) de cada vehículo.

b. Cuando la empresa no sea propietaria de los vehículos para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga, deberá aportar con la propuesta, copia del contrato de vinculación de los vehículos propiedad de un tercero, junto con la licencia de tránsito (tarjeta de propiedad), en los términos establecidos en el artículo 983 del Código de Comercio, en concordancia con los artículos 21 y 22 del Decreto 173 de 2001.

c. Adicionalmente, deberá adjuntar con la propuesta el SOAT vigente el RUNT (Registro Único Nacional de Transito) de cada uno de los vehículos ofrecidos. En el caso de vehículos en leasing, el proponente adjuntará con la propuesta copia de la licencia de tránsito (tarjeta de propiedad) junto con el contrato de leasing en donde conste que se trata del tomador del mismo. También deberá adjuntar el SOAT vigente y el RUNT (Registro Único Nacional de Transito) de cada uno de los vehículos ofrecidos.

d. El parque automotor debe cumplir con las siguientes características: Operar con el equipamiento exigido por las autoridades de tránsito para el desplazamiento en carretera de acuerdo con la normatividad vigente al momento de prestar el servicio de transporte de carga, en todo caso, con el kit de carretera, caja de herramientas, extintores llantas de repuesto; operar con las condiciones de seguridad exigidas por la normatividad vigente para el tránsito de carga en carretera al momento de la



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



prestación del servicio. Encontrarse registrado activo en el Registro Único Nacional de Tránsito.

e. Contar con la Licencia de tránsito en la que debe constar que el vehículo es modelo 2010 en adelante, con la Revisión técnico-mecánica de emisiones contaminantes vigente (si se requiere, según el modelo), con el Seguro de responsabilidad civil contractual extracontractual, con el Seguro Obligatorio de accidentes de tránsito SOAT vigente.

f. Reporte expedido por el SIMIT sobre ausencia de Multas.

g. El contratista deberá prestar el servicio con vehículos que se encuentren en perfecto estado de funcionamiento y de aseo, sin la cual no podrán ingresar a la sede de la ILC.

h. El contratista deberá mantener vigente durante la ejecución del contrato, la póliza automática de seguro de transporte de mercancías que ampara los riesgos derivados del servicio de transporte embalaje de los elementos tales como pérdida, robo, detrimento, etc., a través de una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia. Esta condición podrá ser verificada por la ILC en el momento que lo estime conveniente través del supervisor del contrato mientras dure el contrato respectivo.

Aseguramiento de vehículos y Carga: La empresa debe relacionar las pólizas que amparen el parque automotor presentado y las mercancías que puedan transportarse.

Tiempos de respuesta: La empresa debe garantizar que una vez solicitado un servicio, éste será prestado con disponibilidad inmediata.

Presentación de los vehículos: La empresa debe garantizar que los vehículos se encuentren en perfecto estado de presentación y de limpieza, que no comprometan ni pongan en riesgo la presentación de los productos y sus características propias.

Condiciones técnicas de los vehículos: Es deber de la empresa de transporte, garantizar que los vehículos se encuentren en perfectas condiciones técnico mecánicas, para lo cual acreditará en su propuesta los mecanismos de control implementados para ello.

Inclusión Actividades de Cargue y descargue: Los precios relacionados en la presente oferta, incluyen las actividades de cargue y descargue de los materiales o mercancías a transportar.

Conductores: El contratista deberá garantizar que los conductores que prestan el servicio de transporte terrestre de carga cuenten con la siguiente documentación:



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



- a. Licencia de Conducción vigente, en la que conste la categoría para la cual se otorga el permiso de conducir, esta debe ser acorde con el vehículo que se utilizará para prestar el servicio de transporte.
- b. Paz salvo por concepto de multas y/o comparendos y/o acuerdo de pago vigente.
- c. Contar con las respectivas afiliaciones al sistema integral de seguridad social estar al día en el pago de los aportes.
- d. Tener teléfono celular y/o cualquier otro dispositivo, que permita la comunicación permanente, rápida y oportuna, en caso de ser necesario.

Coordinador de Transporte: Teniendo en cuenta la importancia de los productos, materia prima e infraestructura que se transportan en la medida que son bienes cargo de la ILC, con el fin de garantizar la oportunidad en el servicio y las condiciones de calidad en las que se realizan los procedimientos de transporte de dichos bienes, el contratista deberá contar durante la ejecución del contrato con un coordinador de transporte, como jefe de operaciones y/o logística en empresa de transporte por carretera nivel nacional o cargo similar, debidamente certificada por la empresa y/o beneficiario del servicio, lo cual será verificado por el evaluador, para lo cual deberá allegar la respectiva hoja de vida con los documentos que soportan tal condición con la propuesta.

Nota 1. La ILC no se hace responsable de sanciones o multas de ningún tipo que sean aplicadas los conductores vehículos en los que se preste el servicio, las que serán asumidas por el contratista bajo su absoluta responsabilidad.

Nota 2. Las condiciones exigidas en el numeral 3.3., se entenderán aceptadas con la suscripción de la carta de presentación de la propuesta serán verificables para la suscripción del acta de inicio. En todo caso, se supervisarán por el funcionario designado por la Entidad para tales efectos durante la ejecución del contrato.

3.4 PARTICIPANTES: Podrán participar todas las personas jurídicas, cuyo objeto social les permita prestar el servicio requerido en la presente invitación.

3.5 PRESUPUESTO ESTIMADO: El presupuesto oficial dispuesto para la presente Invitación Abierta es de **TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$350.000.000), IVA INCLUIDO.**

Los gastos se imputarán al rubro 3 A2214 del presupuesto de la Industria Licorera del Cauca para la vigencia 2018, debidamente soportados con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 071 del 05 de Enero de 2018.

El proponente deberá tener en cuenta todos los impuestos, tasas, contribuciones o participaciones tanto en el ámbito nacional, departamental y municipal que se causen en



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del contrato, los cuales correrán de cargo del contratista. En materia de impuestos no se aceptarán salvedades de ninguna naturaleza.

Adicionalmente, el oferente debe tener presente que correrán por su cuenta todos los gastos de perfeccionamiento y legalización del contrato que se derive de la presente Invitación Abierta.

3.6 REQUISITOS HABILITANTES: Son los requisitos mínimos de verificación jurídica, de experiencia y financiera.

3.6.1 VERIFICACIÓN JURÍDICA (REQUISITO HABILITANTE)

PERSONA JURÍDICA
Carta de presentación de la propuesta firmada por el Representante Legal.
Fotocopia de la cédula de ciudadanía o de extranjería del Representante Legal de la persona jurídica oferente.
Certificado de Existencia y Representación Legal, cuyo objeto social corresponda al objeto de la presente Invitación Abierta, con una antigüedad no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de Selección.
Registro Único Tributario – RUT.
Original de la Garantía de Seriedad de la Oferta con sus condiciones generales y las siguientes especificaciones: BENEFICIARIO: Industria Licorera del Cauca. AFIANZADO: El Oferente. VIGENCIA: 90 días calendario a partir de la fecha de presentación de las ofertas. CUANTIA: 10% del presupuesto oficial.
Deberá anexarse el original de la correspondiente garantía debidamente firmada por el proponente, el recibo de pago, el sello de pago o constancia de pago.
Certificado de Antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría General de la República de la persona jurídica oferente y de su representante legal.
Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación de la persona jurídica oferente y de su representante legal.
Antecedentes Judiciales del Representante Legal de la persona jurídica oferente.
Certificado del revisor Fiscal en caso de estar obligado a tenerlo, de lo contrario certificado del Representante Legal de la persona jurídica, en la que conste el paz y salvo de seguridad social Integral y aportes parafiscales de sus trabajadores en caso de aplicar según la normatividad legal vigente, de los últimos seis (6) meses.
Autorización expedida por la Junta Directiva o el órgano de dirección que corresponda en la que autorice para contratar al representante legal de la persona jurídica, si fuere necesario.
Documentos que acrediten la habilitación legal para la prestación del servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



Certificación de no tener sanciones vigentes proferido por la Superintendencia de Puertos y Transportes.
--

Registro Único de Proponente (RUP) expedido por la Cámara de Comercio de su Domicilio Principal, el cual deberá tener fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de presentación de la propuesta.

3.6.2 VERIFICACIÓN TÉCNICA (REQUISITO HABILITANTE)

La oferta debe cumplir con todas las condiciones técnicas requeridas por la ILC, las cuales se encuentran establecidas en los numerales 3.2 y 3.3 del presente documento, para lo cual el oferente deberá expresarlo en la Carta de Presentación de la Oferta.

Adicionalmente, deberá anexar certificaciones de experiencia en la ejecución de contratos para la prestación de servicios de transporte de carga, objeto de la presente invitación, bien sea directamente y/o como miembro de consorcio o Unión temporal.

Dichas certificaciones podrán corresponder a contratos y órdenes ejecutados o en ejecución, en los últimos cinco (5) años, contados a partir de la fecha de la presente invitación, las cuales deberán contener como mínimo, la siguiente información:

- ✓ Nombre o razón social del contratante.
- ✓ Nombre del Contratista.
- ✓ Objeto del contrato.
- ✓ Fecha de inicio y fecha de terminación
- ✓ Firma de quien expide la certificación.
- ✓ Cumplimiento del contrato, en términos de la calidad del servicio, malo, regular, bueno o excelente.

3.6.3 VERIFICACIÓN FINANCIERA (REQUISITO HABILITANTE)

Los proponentes deberán presentar copia de los Estados Financieros, Balance General y Estado de Resultados, Flujo de Efectivo, Estados de Cambio Situación Financiera, Estados de Cambio en el Patrimonio y Notas a los Estados Financieros a 31 de diciembre de 2016, debidamente aprobados y anotados.

La determinación de las razones financieras, que más adelante se definen, tendrá como base la información consignada en Balance General Clasificado y el Estado de Resultados con fecha de corte diciembre 31 de 2016.

La capacidad económica se verificará de acuerdo con las siguientes razones financieras:

REQUISITO	DESCRIPCIÓN
-----------	-------------



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



Liquidez = Activo Corriente / Pasivo Corriente	Igual o superior a 1.4
Endeudamiento = Pasivo Total / Activo Total * 100	Igual o menor a 60 %
Capital de Trabajo = Activo Corriente – Pasivo Corriente.	Igual o mayor al 100% del valor de la convocatoria.

3.7 ASPECTOS SUSCEPTIBLES DE CALIFICACIÓN.

Para efectos de este proceso, serán objeto de evaluación y posterior calificación solo aquellas propuestas que cumplieron los requisitos de verificación jurídica, técnica y financiera.

El proponente debe tener en cuenta que el valor que determine en su oferta será por el valor global de los servicios requeridos en el presente documento y debe cubrir todos los elementos o gastos necesarios para cumplir con el objeto de la invitación y del contrato que de ella se derive.

El valor de los salarios, suministro, impuestos, prestaciones sociales legales y extralegales del personal a cargo del contratista estará a cargo del mismo, quien será el empleador directo, ya que entre su personal y la Industria Licorera del Cauca, no existe ninguna relación laboral; por ello, las definiciones de vinculación, contratación y demás aspectos inherentes al personal del proponente o contratista son de su absoluta responsabilidad, y es quien debe cumplir en un todo con las normas en la materia.

El oferente deberá presentar su oferta en pesos colombianos, sin anotar centavos, aproximando por exceso o por defecto al entero más cercano así: si es superior a 50 centavos, se aproxima al entero siguiente y si es inferior a 50 centavos se baja al entero anterior.

Al presentar la oferta, el proponente deberá tener en cuenta todos los impuestos, tasas, contribuciones o participaciones tanto en el ámbito nacional, como en el ámbito departamental y municipal que se causen en razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del contrato, los cuales estarán a cargo del contratista.

EN MATERIA DE IMPUESTOS NO SE ACEPTARÁN SALVEDADES DE NINGUNA NATURALEZA.

PUNTAJE (1.000 puntos)

La (s) propuesta (s) declaradas hábiles jurídica, financiera, técnicamente y que cumplan las condiciones de experiencia serán objeto de ponderación.

1. PUNTAJE POR PRECIO: La evaluación económica de la propuesta, se realizará de la siguiente forma:



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



Con el fin de garantizar la selección de la propuesta más favorable para la Entidad y para los fines que se pretende satisfacer con la contratación, se tendrán en cuenta los siguientes factores para ponderación.

Modelo de los vehículos:	300 puntos
Precio:	700 puntos
Total:	1000 puntos

En caso de quedar una sola propuesta para evaluar, se aplicará la ponderación contra el presupuesto oficial.

A. FACTOR PRECIO (Máx. 700)

Precio: Se le asignará el mayor puntaje (700 puntos) al valor de la propuesta que resulte ser el que más se aproxime por debajo al promedio aritmético establecido en el numeral 3.2 (Alcance del Objeto) del presente documento, y a las demás propuestas, de acuerdo al orden de aproximación, se les restarán 50 puntos por cada lugar.

B. FACTOR CALIDAD: MODELO DE LOS VEHICULOS (Máx. 300):

Un (1) punto por cada vehículo ofrecido para la prestación del servicio modelo 2014.
Dos punto cinco (2.5) puntos por cada vehículo ofrecido para la prestación del servicio modelo 2015 en adelante.

3.9 ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y DESEMPATE: Una vez realizada la ponderación, la División Jurídica de la ILC establecerá la lista de elegibles, de acuerdo con la calificación obtenida por cada OFERENTE. La lista de orden de elegibilidad solo será integrada por los oferentes hábiles, es decir los oferentes que cumplieron los requisitos de verificación jurídica, técnica y financiera y se adjudicará al OFERENTE que obtenga mayor puntaje.

En caso de presentarse empate entre dos o más OFERENTES, se utilizarán los siguientes criterios de desempate:

1. Mayor experiencia acreditada con la Industria Licorera del Cauca.
2. Sorteo mediante balotas.

La metodología del sorteo será la siguiente: Se citará a los OFERENTES que hayan quedado empatados, en un sobre de manila se introducen las papeletas con el nombre de las firmas oferentes y de acuerdo con el consenso de los participantes se elegirá a la persona que sacará el nombre de la firma adjudicataria del proceso. A este evento asistirá el Jefe de la Oficina de Control Interno o su delegado.



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



CAPÍTULO IV CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

4.1 PRESUPUESTO: El presupuesto dispuesto para el presente proceso de selección es de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$350.000.000), IVA INCLUIDO. El anterior gasto se imputará al Rubro 3 A2214, según consta en el CDP número 0071 del 05 de Enero de 2018.

4.2 PRECIOS Y FORMA DE PAGO: Los precios deben ser con IVA incluido y las obligaciones que se contraigan con cargo al contrato a suscribir se realizarán por la cantidad de estibas transportadas por el contratista para el transporte de materia prima o envase y de acuerdo con la ruta de destino de cada cliente, liquidados de acuerdo con las tablas indicadas en el numeral 3.2 del presente documento, previa presentación de la factura, nota de remisión, entrega del producto y certificación de recibo a entera satisfacción del supervisor.

El proponente deberá tener en cuenta todos los impuestos, tasas, contribuciones o participaciones tanto en el ámbito nacional, departamental y municipal que se causen en razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del contrato, los cuales correrán de cargo del contratista. En materia de impuestos no se aceptarán salvedades de ninguna naturaleza.

Adicionalmente, el oferente debe tener presente que correrán por su cuenta todos los gastos de perfeccionamiento y legalización del contrato que se derive de la presente Invitación Abierta.

4.3 PERFECCIONAMIENTO Y EXISTENCIA DEL CONTRATO. Los contratos que celebre la Industria Licorera del Cauca se entenderán perfeccionados con la firma del mismo por las partes.

4.4 LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO: Sin perjuicio del inicio de la ejecución del contrato, los contratos que celebre la Industria Licorera del Cauca deberán cumplir con el pago de impuestos, tasas, estampillas y contribuciones y las inscripciones, cuando a ello haya lugar y de conformidad con la normatividad vigente.

4.5 EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Los contratos que celebre la Industria Licorera del Cauca y siempre que lo requieran, deberán contar con el correspondiente registro presupuestal y la aprobación de las garantías contractuales por parte de la Jefatura de la División Jurídica de la Industria Licorera del Cauca, para el inicio de su ejecución.



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



4.6 SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución de un contrato puede suspenderse por la ocurrencia de hechos ajenos a la voluntad de las partes, por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, interés y conveniencia mutua e interés público.

Cuando este tipo de hechos se presenten, la Industria Licorera del Cauca debe evaluar su real ocurrencia y magnitud, para decidir si procede o no a suspender el contrato, para lo cual podrá buscar el acuerdo con el contratista. El interventor o supervisor del contrato debe evaluar objetivamente las circunstancias y factores que motivan la suspensión del contrato, allegando los documentos soporte, cuando ello sea posible, y presentar este requerimiento para consideración del ordenador del gasto.

La suspensión se hará por acta suscrita entre las partes contratantes, en la que se dejará constancia de las razones que dan lugar a ella y en la que se expresará la fecha o circunstancias de reanudación.

El término de suspensión no se contabilizará como término de duración del contrato, a menos que así se acuerde.

Superadas las causas de suspensión, las partes deberán suscribir inmediatamente el Acta de Reiniciación correspondiente y se exigirá al contratista ampliar, en vigencia, las garantías otorgadas por la duración de la suspensión.

4.7 MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: Los contratos celebrados por la Industria Licorera del Cauca podrán modificarse por común acuerdo por las partes, a solicitud del interventor o supervisor del contrato, previa autorización del Gerente.

Cualquier modificación requiere elaborar un contrato adicional, el cual hará parte integral del contrato principal y nunca podrá cambiar el objeto del mismo, sin perjuicio de las precisiones pertinentes, ni podrá ser de tal magnitud que altere su esencia y lo convierta en otro negocio jurídico.

4.8 CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne a la ILC contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA, sus subcontratistas o sus proveedores durante la ejecución del objeto del contrato y terminados éstos, durante su permanencia y hasta la liquidación definitiva del mismo.

Se consideran como hechos imputables al CONTRATISTA todas las acciones u omisiones de su personal y de sus subcontratistas y proveedores y del personal al servicio de cualquiera de ellos, los errores y defectos, mala calidad y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales.



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra la ILC por asuntos que al tenor del contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la ILC.

Si en cualquiera de los eventos antes previstos el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente las acciones tendientes a mantener la indemnidad de la ILC, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA y éste pagará todos los gastos en los que el contratante incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONTRATISTA, la ILC tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA por razón del suministro objeto del contrato o a utilizar cualquier otro mecanismo legal para tal propósito.

4.9 CESIÓN DEL CONTRATO, DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS Y SUBCONTRATACIÓN: El CONTRATISTA no podrá ceder el contrato, ni los derechos económicos que de él se derivan, ni subcontratarlo, sin la autorización escrita de la ILC pudiendo ésta reservarse las razones para negar la autorización.

4.10 DOCUMENTOS: Hacen parte integral del contrato las condiciones contenidas en el Estudio de conveniencia y Oportunidad y sus anexos, las solicitudes de oferta o cotizaciones y la presente invitación Abierta.

4.11 INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: La firma del Contrato por parte de EL CONTRATISTA constituye declaración de que no se encuentra incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades contenidas en la Constitución Política, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 128 de 1975, Ley 1296 de 2009 y en las demás normas concordantes.

Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad durante la ejecución del Contrato, EL CONTRATISTA deberá cederlo, previa autorización escrita de la ILC y si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

4.12 INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El Contratista es el único responsable por la vinculación de personal para la ejecución del contrato, lo cual realiza en su propio nombre y por su cuenta y riesgo, sin que la Industria Licorera del Cauca adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto corresponde al Contratista el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de su personal a que haya lugar.

4.13 CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: Será equivalente al 10 por ciento (10%) por incumplimiento y/o mora de las obligaciones a cargo del contratista, la cual constituirá una tasación anticipada del valor de los perjuicios que puedan derivarse de tal incumplimiento.



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



Al presentarse el incumplimiento o la mora, la ILC solicitará las explicaciones del caso al contratista, con copia a la Compañía Aseguradora, en el caso de haberse solicitado al contratista otorgamiento de garantía, concediendo un plazo para la respectiva respuesta.

Obtenidas las respuestas se analizarán las explicaciones que sean presentadas y en caso de considerar que estas no son suficientes, la ILC solicitará al CONTRATISTA el pago de la cláusula penal pecuniaria pactada en el contrato, señalándole un término para tal efecto. En caso de que el contratista no realice el pago dentro del término señalado, autoriza que la ILC realice el descuento del valor de la cláusula penal pecuniaria del saldo que se presente en su favor, en aplicación de la figura de la compensación.

En caso de que el contratista no realice el pago dentro del término señalado y no presente saldo a favor, la ILC procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento otorgada por la Compañía de Seguros o a realizar el cobro de la cláusula penal por cualquier otro medio para obtener el pago.

4.14 CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Son causales de terminación de contrato:

- Por mutuo acuerdo entre las partes.
- Por vencimiento del plazo pactado.
- Cuando EL CONTRATISTA incurra en fraudes o irregularidades en sus actividades de importación y/o comercialización.
- En caso de no tomarse la decisión administrativa de la terminación del contrato, se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria pactada en el mismo.
- Por el incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA.
- Por el no pago de las cláusulas penales que se le hagan efectivas.
- Por las demás causas señaladas en el Código Civil y en el Código de Comercio.

4.15 TIPIFICACION, ASIGNACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y MITIGACION DE RIESGOS:

RIESGO:	ASUMIDO POR:	FORMA DE MITIGARLO:
Incumplimiento del objeto contractual, las obligaciones y especificaciones técnicas del contrato.	Contratista	Garantía única de cumplimiento.
Calidad del servicio suministrado	Contratista	Garantía única de cumplimiento.
Estimación Inadecuada de costos	Contratista	El contratista deberá elaborar estudio técnico y económico



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



		para el cálculo de los costos del servicio a suministrar, previamente a la presentación de la propuesta.
Daños y perjuicios a terceros por Responsabilidad Civil Extracontractual por parte del contratista, sus trabajadores y contratistas, extendiéndose a todos los eventos.	Contratista	Vinculación del personal requerido competente. Mecanismos de control y verificación de las actividades a prestar en desarrollo de la ejecución del contrato. Cumplimiento en todas las obligaciones derivadas de la ejecución del contrato y de las instrucciones de la supervisión del mismo. Constitución de la garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual.
Riesgo por cambios en el régimen laboral colombiano que afecte la ejecución del contrato y la prestación del servicio.	Contratista	Se llevará a cabo una permanente vigilancia de los cambios normativos en materia laboral, que afecten la ejecución de los contratos, y se aplicarán las medidas obligatorias a que haya lugar.
Perdida de la mercancía antes de la entrega a la Industria.	Contratista	El contratista deberá elaborar estudio técnico para estimar la posibilidad de pérdida de mercancías Producida por robos, atentados y deterioro, como consecuencia del transporte entre las instalaciones del proveedor y la Industria. Póliza que ampare las mercancías que deban transportarse.
Deterioro de la mercancía antes de llegar al cliente.	Contratista	El contratista deberá elaborar estudio técnico para estimar la posibilidad de pérdida de mercancías Producida por robos, atentados y deterioro, como consecuencia del transporte entre las



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



		instalaciones de la Industria y el cliente. Póliza que ampare las mercancías que deban transportarse.
--	--	--

4.16 GARANTÍAS: El oferente al que se le adjudique el contrato deberá constituir una **GARANTÍA ÚNICA** a favor de LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA, ante un banco o compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, a fin de respaldar el cumplimiento de las obligaciones que surgen de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del contrato, con los amparos, las coberturas, las cuantías y los términos que se determinan a continuación:

De cumplimiento del contrato: Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.

De calidad del servicio: Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.

De pago de salarios, prestaciones sociales, aportes e indemnizaciones del personal que el contratista ocupe en el desarrollo del contrato, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.

Perdida de la Mercancía o deterioro de la misma, por daños a la mercancía o pérdida de la misma, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, vigente por el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.

De Responsabilidad Civil Extracontractual: Por cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más, a partir de la fecha de suscripción del contrato.

4.17 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

GENERALES:

1. Constituir la garantía única de cumplimiento, expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, a favor de la EMPRESA.
2. Estar bajo la vigilancia de los Supervisores, quienes velarán por el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas.



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



3. Cumplir con el objeto contractual dentro de las especificaciones técnicas y condiciones contractuales requeridas.
4. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato que se le impartan por parte de la EMPRESA, a través de los supervisores.
5. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabamientos.
6. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
7. El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud de la contratación, cuando con ellos cause perjuicio a la EMPRESA o a terceros.
8. Cumplir con las afiliaciones y aportes a la Seguridad Social, y con los pagos de aportes parafiscales.
9. Las demás que se deriven de la naturaleza de la contratación.

ESPECÍFICAS:

1. El contratista está obligado a responder exclusivamente por el modo de transporte y la clase de vehículos utilizados para recibir las cosas, conducirlos y entregarlos, dentro del término estipulado y en el estado en que las reciba, las cuales se presumen en buenas condiciones, salvo constancia en sentido contrario, así como por el daño y deterioro tanto de materia prima como de producto terminado durante el servicio de transporte contratado.
2. Debe prestar el servicio con vehículos idóneos para la modalidad solicitada, de su propiedad o contratados con terceros (encargo a terceros), pero bajo responsabilidad de la empresa transportadora.
3. Debe realizar el respectivo estudio de seguridad del vehículo y del conductor que va ejecutar el transporte de mercancía, evitando el uso de vehículos en mal estado y sin los documentos legales que demuestren su actual y adecuado funcionamiento técnico mecánico.
4. Necesita tomar un seguro por su cuenta o por cuenta del generador, que cubra las cosas transportadas contra los riesgos inherentes al transporte.
5. Velar porque los conductores que contrate tengan sus afiliaciones a EPS y ARP vigentes.
6. El contratista debe garantizar el adecuado estado de limpieza e higiene del vehículo que va transportar tanto los insumos para la producción como el producto terminado de la ILC, razón por la cual debe exigir a cada conductor el cumplimiento de este deber toda vez que no se le permitirá el ingreso a la planta de producción de la ILC cuando se omitan el cumplimiento de esta obligación.
7. El contratista se obliga a asumir el pago del cargue, descargue y demás gastos ocasionados por el traslado de la carga. En este caso no habrá excepción alguna.



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



8. Realizar la respectiva planeación del viaje, teniendo en cuenta las medidas de seguridad necesarias a las que haya lugar para garantizar al dueño de la carga, la operabilidad durante el desarrollo del traslado.
9. Responder, además, por la pérdida total o parcial de mercancía transportada, por su avería y por el retardo en la entrega. Esta responsabilidad termina cuando la cosa sea entregada al destinatario en el sitio convenido y cuando hayan transcurrido cinco días a partir de la fecha fijada para la entrega, sin que el interesado se haya presentado a retirarla o recibirla.
10. Adoptar los planes que ayuden a superar las novedades que se puedan presentar durante el desarrollo de la actividad y que permitan la disminución del riesgo durante la movilización.
11. El contratista se obliga a garantizar que los productos objeto de contrato no se transporten conjuntamente con sustancias peligrosas y otras que por su naturaleza representen riesgo de contaminación y demás obligaciones que constituyen requisitos sanitarios para el transporte de productos de la ILC de conformidad con el Decreto 1686 de 9 de agosto de 2012 expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social.
12. El transportador se obliga a llevar un control estricto a la ejecución de los servicios contratados en relación con los recursos apropiados como valor del contrato, a efecto de advertir a la ILC sobre el estado de ejecución, lo que implica que el transportador no podrá prestar el transporte de productos cuando se haya ejecutado la totalidad de los recursos del contrato so pena de asumir con su propio peculio los gastos de dicho servicio por constituir estos hechos cumplidos por fuera de las condiciones de tiempo y modo establecidas en el contrato.
13. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.

4.18 MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Las partes, en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del contrato acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.

4.19 SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La supervisión de la presente contratación, será ejercida por el Jefe de la División Administrativa de la Industria Licorera del Cauca, con el fin de verificar el cumplimiento del mismo.

4.20 LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución del contrato será en la ciudad de Popayán, departamento del Cauca.

4.21 PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de DIEZ (10) MESES contados a partir del perfeccionamiento y legalización del contrato.



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



4.22 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del contrato se realizará de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 1265 de 2017 “Por la cual se adopta el Manual Interno de Contratación de la ILC”.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO
ELÍAS LARRAHONDO CARABALÍ
Gerente
Industria Licorera del Cauca

Proyectó. Angélica Montilla Montilla - Jefe División Jurídica